REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Del examen previo al proceso de la referencia, se encuentra que este fue conocido en oportunidad anterior por la H. Magistrada Doris Yolanda Rodríguez Chacón. (Recurso apelación sentencia, acta de reparto visible en archivo 027 del 13 de julio de 2022)

En consecuencia, y conforme lo contempla el numeral 3° del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970[1], y el inciso 1° del artículo 10 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del 25 de julio del 2017[2], deberán remitirse las presentes diligencias al citado Despacho para que continúe con el trámite de ley, por haber tenido conocimiento previo del asunto.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: por conducto de Secretaría, remítase el expediente al despacho de la Honorable Magistrada DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

[1] "ARTÍCULO 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas: (…) 3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente."
[2] "ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE DECISIÓN. El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan…"